

efectos derivados de dichas tareas para la ejecución en tiempo y forma de la obra objeto del presente. -----

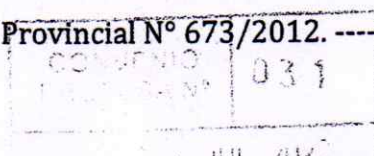
CUARTA: El "MUNICIPIO" se obliga a designar un Responsable Técnico idóneo con competencia específica en la materia, quien en representación de ella y junto a los demás obligados, actuará bajo su órbita y responsabilidad exclusivamente. Asimismo, el Responsable Técnico idóneo deberá ejercer un rol activo en el seguimiento y supervisión de la obra, interviniendo en el análisis de documentación, en la revisión de cálculos, en el procedimiento de redeterminación aplicable a la contratación, en la suscripción de los certificados de obra correspondientes, y colaborando en todas las demás instancias que las partes entiendan necesarias para la correcta ejecución de la obra. En ningún caso la "PROVINCIA" será considerada empleador, ni mantendrá relación jurídica alguna con el personal, contratistas o terceros afectados por las actividades previstas en la presente Cláusula u otra del presente Convenio. -----

QUINTA: Será responsabilidad del "MUNICIPIO" suministrar todo el equipamiento, insumos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de las tareas de su representante designado como Responsable Técnico idóneo con competencia técnica en la materia, así como también todos aquellos otros elementos accesorios que no sean objeto del Contrato de la obra contemplada en la Cláusula Primera. -----

SEXTA: El "MUNICIPIO" eximirá a la Empresa Contratista, encargada de la ejecución de la obra, del pago devengado por las tasas por Derechos de Inspección y/o por Permisos de Cortes, y por toda otra tasa y/o carga tributaria que pudiere corresponder. -----

SÉPTIMA: Una vez concluida la obra y suscripta el Acta de Recepción Definitiva de la misma, el "MUNICIPIO" será responsable de manera absoluta de su mantenimiento y operación, siendo su obligación contar con personal técnico idóneo y capacitado profesionalmente para actuar en consecuencia. -----

OCTAVA: El "MUNICIPIO" reconoce la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) en todo aquello atinente a la regulación de las tarifas que correspondan en función de la obra, en virtud de lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 8.835 y N° 10.433, y Decreto Provincial N° 673/2012. -----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PABLO GABRIEL MELANO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

D. L. BALDASSI
TENDENTE
AD DE RIO CEBALLOS